



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN DESCONGESTIÓN
YOPAL-CASANARE
ESTADO No. 006 de 2 de MARZO DE 2020**

No	RADICADO	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	C	CONTENIDO PROVIDENCIA	S	I	FLS
1	850014003002-201501172	SINGULAR	FRIO Y CALOR S.A	ALBERTO SANABRIA MEDINA Y FLOR SANABRIA MEDINA	28/02/2020	1	AUTO RESUELVE NULIDAD: 1. Negar la nulidad planteada por la parte demandada. 2. Reconocer como apoderad judicial de la demandada Flor Sanabria Medina a la estudiante de derecho Luz Miriam Zarate Pérez, con las facultades allí conferidas. 3. Se requiere a las partes para que den cumplimiento al numeral 3 de la parte resolutiva del auto 12-07-2018 del C1, presentando la liquidación del crédito con las debidas actualizaciones.		X	71-72
2	850014003002-201600221	HIPOTECARIO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ DELIA SUAREZ RODRIGUEZ	28/02/2020	1	SENTENCIA: 1. Declara que las excepciones propuestas no encuentran prosperidad. 2. Se ordena seguir adelante la ejecución únicamente por la obligación contenida en el pagaré No A000383717, teniendo en cuenta la amortización del préstamo visible a Fl 19. 3. Se requiere a las partes para que elaboren la liquidación conforme Art 446 CGP. 4. Sin condena en costas		X	260-263
3	850014003002-201601661	SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	MONICA MARIA DIAZ VARGAS	28/02/2020	1 y 2	CUADERNO 1: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO:1. Librar mandamiento de pago. 2. Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación a cargo del demandado por el término de 5 días. 3. Notifíquese personalmente al demandado - Art 291 a 293 y 301 del CGP.4. Téngase notificados por conducta concluyente a los herederos indeterminados EMETERIO DIAZ DIAZ y LUISA DIVINA VARGAS DE DIAZ. 5. Cítese y emplácese a los herederos indeterminados de MONICA MARIA VARGAS.6. Decreta medida cautelar 5.Tramítese el presente asunto conforme art 422 y ss CGP. 6. Acéptese la sustitución allegada y en consecuencia reconoce personería jurídica a la Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES. CUADERNO 2: INCIDENTE: Descorrido el traslado propuesto por la parte pasiva, una vez ejecutoriada, ingrese al Despacho para resolver de plano el mismo, como quiera que no fue solicitada práctica de pruebas.		X	C1 FL222 A 223Y C2 FL



4	850014003002-201700153	RESOLUCION DE CONTRATO	JORGE CASTELBLANCO SIERRA	ROGELIO MEDINA UNDA	28/02/2020	1	AUTO RESUELVE NULIDAD: 1. Negar la nulidad planteada por la parte demandada. 2. Téngase a EULICES CASTEBLANCO IBAGUE como sucesor procesal de JORGE SIERRAS CASTEBLANCO en su condición de hijo. 3. En firme, remítase al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, a fin que se imprima el trámite pertinente, propio del recurso de apelación.	X	57-58
5	850014003002-201700718	SINGULAR	MARIA SANDRA PEREZ BERDUGO	RAUL POVEDA	28/02/2020	1	SENTENCIA:1. Declara no probada las excepciones de mérito propuestas; 2. Se ordena seguir adelante la ejecución por valor de \$8,946,000 y por los intereses de mora desde el mes de diciembre de 2017 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación; 3. Sin condena en costas; 4.Se ordena a las partes realizar la liquidación del crédito art. 446 del CGP;5. Una vez ejecutoriada y para efectos estadísticos, el proceso debe quedar para trámite posterior.	X	57-60
6	850014003002-201700991	SINGULAR	DORIS YANETH CARDENAS	MARITZA TOVAR GUTIERREZ	28/02/2020	1	AUTO TERMINA PROCESO:1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo. 2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. 3. Archívese el proceso, dejando las constancias. 4. Devolver el proceso la juzgado titular para cumplimiento de la orden impartida y archivo, cumpliendo así con la medida de descongestión.	X	51
7	850014003002-201701069	SINGULAR	OSCAR EDUARDO PEREZ	LEIDY ANDREA MONTAÑA	28/02/2020	1	AUTO RESUELVE NULIDAD: 1. Negar la nulidad planteada por el apoderado de la demandada. 2. Córrase traslado de la liquidación del crédito, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. por el término de 3 días. 3. Una vez vencido el término de traslado, vuelvan las diligencias al despacho para proveer respecto de la aprobación.	X	70-71
8	850014003002-201701301	SINGULAR	COOMECE	NIDIA ALEJANDRA RODRIGUEZ MORENO	28/02/2020	1	SENTENCIA: 1, Declara no probada las excepciones de PAGO TOTAL, COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE; 2. Declara la prosperidad de la excepción de manera oficiosa, de acuerdo a análisis probatorio, de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN; 3. Seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago; 4. Ordena a las partes hacer la liquidación del crédito Art.446 CGP; 5.Sin condena en costas; 6.No se hace pronunciamiento respecto de poder otorgado al apoderado Dr. Rodrigo Rojas, por sustracción de materia; 7,Se acepta renuncia de poder; 8.Ejecutoriada la presente sentencia, ingrese para efectos estadísticos al trámite posterior.	X	83-85
9	850014003002-201800050	ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA	I.F.C.	EDUARDO MORALES BELLO	28/02/2020	1	AUTO RESUELVE NULIDAD: 1. Negar la nulidad planteada por el apoderado de la demandada. 2. Tener notificados por aviso a los demandados y por no contestada la demanda dentro del término legal. 3.Ingrese al Despacho para proveer respecto de la procedencia de emitir sentencia anticipada (Art. 278 CGP)	X	164-165



10	850014003002-201800906	SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YIMI JAINER TABACO Y MARIA BALDOMERA TABACO	28/02/2020	1	AUTO RECHAZA DEMANDA:1. Rechaza demanda de mínima cuantía. 2. Devuélvase sin necesidad de desglose la demanda y sus anexos. 3. Una vez ejecutoriada la decisión, devolver la demanda al juzgado de origen para su archivo, en cumplimiento de la medida de descongestión		X	50
11	850014003002-201800916	VERBAL	ALICIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	EDUARDO ANDREE LESMES BARON	28/02/2020	1	AUTO RECHAZA DEMANDA:1. Rechaza demanda verbal, al no hacer sido subsanada en debida forma. 2. Devuélvase sin necesidad de desglose la demanda y sus anexos. 3. Una vez ejecutoriada la decisión, devolver la demanda al juzgado de origen para su archivo, en cumplimiento de la medida de descongestión		X	137-138
12	850014003002-201800944	HIPOTECARIO	FONDO NAL DEL AHORRO	ADRIAN RICARDO RODRIGUEZ MATEUS	28/02/2020	1	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 1. Libra mandamiento de pago, 2. Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación a cargo del demandado por el término de 5 días. 3. Notifíquese personalmente al demandado - Art 291 a 293 y 301 del CGP.4. Decretar medida cautelar. 5. Trámítense el presente asunto conforme art 422 y ss CGP. 6. Reconoce personería jurídica al abogad Javier Bernardo Moyano Rojas		X	62-65
13	850014003002-201800974	HIPOTECARIO	FONDO NAL DEL AHORRO	GERMAN LUINA MARTINEZ	28/02/2020	1	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 1. Libra mandamiento de pago, 2. Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación a cargo del demandado por el término de 5 días. 3. Notifíquese personalmente al demandado - Art 291 a 293 y 301 del CGP.4. Decreta medida cautelar 5.Trámítese el presente asunto conforme art 422 y ss CGP. 5. Aclarar el No de tarjeta profesional del abogado ALBERTO ARBELAEZ TPNo 51.998		X	62
14	850014003002-201801004	SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	MARGO CHAVITA VASQUEZ	28/02/2020	1	AUTO RECHAZA DEMANDA:1. Rechaza demanda de menor cuantía. 2. Devuélvase sin necesidad de desglose la demanda y sus anexos. 3. Reconocer personería jurídica al abogado JOSE PRIMITIVO SUAREZ.4. Una vez ejecutoriada la decisión, devolver la demanda al juzgado de origen para su archivo, en cumplimiento de la medida de descongestión		X	47
15	850014003002-201801128	SINGULAR	RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A.	ALIX TEJADA DURAN Y IVAN BAEZ NUÑEZ	28/02/2020	1Y 2	CUADERNO 1: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO:1. Librar mandamiento de pago. 2. Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación a cargo del demandado por el término de 5 días. 3. Notifíquese personalmente al demandado - Art 291 a 293 y 301 del CGP.4. Trámítese el presente asunto conforme art 422 y ss CGP. 6. CUADERNO 2: MEDIDAS CAUTELARES: Se decretan medidas cautelares. Descorrido el traslado propuesto por la parte pasiva, una vez ejecutoriada, ingrese al Despacho para resolver de plano el mismo, como quiera que no fue solicitada práctica de pruebas.		X	C1 FL36 Y C2 FL 7
16	850014003002-201801219	SINGULAR	FINAZAUTO S.A	YENY CRISTINA BARRAGAN	28/02/2020	1	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 1. Libra mandamiento de pago, 2. Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación a cargo del demandado por el término de 5 días. 3. Notifíquese personalmente al demandado - Art 291 a 293 y 301 del CGP.4.Tramitese el presente asunto conforme art 422 y ss CGP. 5. Decretar medida		X	46-52



17	850014003002-201801339	HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A.	LAURA CATALINA MARTINEZ MARTINEZ	28/02/2020	1	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 1. Libra mandamiento de pago, 2. Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación a cargo del demandado por el término de 5 días. 3. Notifíquese personalmente al demandado - Art 291 a 293 y 301 del CGP.4. Decreta medida cautelar 5.Tramítense el presente asunto conforme art 422 y ss CGP.		X	73-75
18	850014003002-201801444	RESOLUCION DE CONTRATO	JUAN VICENTE SOLANO	Luz AGUDELO GOMEZ	28/02/2020	1	AUTO ADMITE DEMANDA:1.Admite demanda verbal de resolución de contrato-menor cuantía. 2. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días contados al día siguiente de la respectiva notificación (Art. 291 a 293 CGP) 3. Imprímasele el trámite de verbal-menor cuantía 4. Previo al decreto de la medida cautelar, se insta a la parte para que preste caución sobre el 20 % de las pretensiones (Art 590 N 2 CGP) 5. Se acepta la sustitución de poder, reconoce personería a la Dra LENITH ZORAIDA ESTEPA GALVIS		X	80
19	850014003002-201801515	HIPOTECARIO	LUIS ANTONIO CORREDOR	AURA CLELIA REINA	28/02/2020	1	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 1. Libra mandamiento de pago, 2. Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación a cargo del demandado por el término de 5 días. 3. Notifíquese personalmente al demandado - Art 291 a 293 y 301 del CGP.4. Decreta medida cautelar 5.Tramítense el presente asunto conforme art 422 y ss CGP. 6. Aceptar la renuncia de poder de la abogada ELIANA PAOLA SALAMANCA		X	48-49
20	850014003002-201801538	RESTITUCION	GUILLERMO CARRERO IBAÑEZ	FERNY ARNULFO ARENAS Y ETERCASA	28/02/2020	1	AUTO ADMITE DEMANDA:1.Admite demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE 2. Notifíquese de la presente decisión y córrase traslado de la demanda, por el termino de 10 dias.3.Désele el trámite de Verbal Sumario - Art 384-9 y 390 CGP 4, Sobre costas y gastos se resolverá posteriormente, 5. Reconózcase al señor GUILLERMO CARRERO IBAÑEZ como demandante y para que actúe en nombre propio.		X	33-34
21	850014003002-201801548	SIMULACION	FIDELINA CARO DE CARDENAS	YOLIMA NATALI TORRES	28/02/2020	1	AUTO RECHAZA DEMANDA:1. Rechaza demanda verbal. 2. Devuélvase sin necesidad de desglose la demanda y sus anexos. 3. Una vez ejecutoriada la decisión, devolver la demanda al juzgado de origen para su archivo, en cumplimiento de la medida de descongestión		X	54

Para notificar a las partes los anteriores autos, se fija el presente estado, en la cartelera de la secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión de Yopal hoy dos (2) de Marzo de dos mil veinte (2020), a las 7:00 A. M. Fecha de desfijación: dos (2) de Marzo de dos mil veinte (2020) a las 5:00 P.M.

ANDREA MARCELA SOSA CUELLAR
Secretaria